



NACIONAL



DISPOSICION 1281/2004

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de diferentes productos.

Fecha de Emisión: 01/03/2004; Publicado en: Boletín Oficial 15/03/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3228-03-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos: 1) Upa la la ...! Shampoo. Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 2) Upa la la ...! Crema enjuague Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 3) Upa la la ...! talco para bebé Cont. Neto 100 g. Industria Argentina Exp. 337/92, 4) Upa la la ...! jabón de tocador, peso aprox. 90 g., 5) Upa la la ...! colonia bebé glicerizada, Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, Exp. 337/92, grad. alc. 60°.

Que respecto de los productos en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como en la Provincia de Córdoba y en la Provincia de Santa Fe.

Que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población.

Que de lo actuado surge que a raíz de una denuncia efectuada con relación a los productos citados, el INAME procedió a llevar a cabo una inspección en el Establecimiento Hapes & Co. ubicado en la calle Santa Fe N° 1756 de la Ciudad de Buenos Aires (ver fs. 5/7).

Que los inspectores actuantes detectaron en dicho local, unidades de los productos cosméticos rotulados como 1) Upa la la ...! Shampoo. Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 2) Upa la la ...! Crema enjuague Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 3) Upa la la ...! talco para bebé Cont. Neto 100 g. Industria Argentina Exp. 337/92, 4) Upa la la ...! jabón de tocador, peso aprox. 90 g., 5) Upa la la ...! colonia bebé glicerizada, Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, Exp. 337/92, grad. alc. 60°.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos en el que se indica que los productos mencionados fueron adquiridos al Sr. Agustín Daniel Furey.

Que como consecuencia de ello, por OI N° 03/027 se procedió a inspeccionar a la citada firma ubicada en Palpa N° 5435, Barrio Quebrada de las Rosas, Provincia de Córdoba, informando el Sr. Agustín Daniel Furey que los productos son de su propiedad y que no se encuentran inscriptos.

Que asimismo indica que son elaborados por la firma Soap & Soap de Pablo Fernández, dicha firma, según lo indica el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos a fs. 3/4, se encuentra en trámite de habilitación como Elaborador de productos cosméticos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10

inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1109/99 por tratarse de un producto elaborado en un establecimiento no habilitado.

Que por todo lo expuesto corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos citados precedentemente e instruir el sumario correspondiente al Sr. Agustín Daniel Furey y a la firma Soap & Soap de Pablo Fernández y a quien resulte ser su Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como 1) Upa la la...! Shampoo. Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 2) Upa la la ...! Crema enjuague Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 3) Upa la la ...! talco para bebé Cont. Neto 100 g. Industria Argentina Exp. 337/92, 4) Upa la la ...! jabón de tocador, peso aprox. 90 g., 5) Upa la la ...! colonia bebé glicerina, Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, Exp. 337/92, grad. alc. 60°, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Instrúyase el sumario correspondiente al Sr. Agustín Daniel Furey en punto a determinar la responsabilidad que le pudiere haber por la presunta infracción al art. 2° de la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1109/99.

Art. 3° - Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Soap & Soap de Pablo Fernández y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere haber por la presunta infracción al art. 2° de la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1109/99.

Art. 4° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese.

